

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032017 00537

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor DAVID ALFONSO LEON TORRES, representado legalmente por su progenitora ANA CATHERINE TORRES GIL, y en contra de ALVARO ALFONSO LEON FUQUENE, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE., (\$39.543.105)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$4.500.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2018, cada una por \$750.000.
- 1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.CTE (\$9.540.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por \$795.000.
- 1.3. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$10.112.400,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$842.700.
- 1.4. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$7.849.755,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2021, cada una por \$872.195.

- 1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente al mes de agosto y cumpleaños de 2018, cada una por \$200.000.
- 1.6. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE (\$636.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de marzo, agosto y cumpleaños de 2019, cada una por \$212.000.
- 1.7. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$674.280,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de marzo, agosto y cumpleaños de 2020, cada una por \$224.760.
- 1.8. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M.CTE (\$465.170,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de marzo y agosto de 2021, cada una por \$232.585.
- 1.9. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE (\$615.000,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2018.
- 1.10. Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$1.190.500,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2019.
- 1.11. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$1.235.500,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2020.
- 1.12. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$443.500,00) por concepto del saldo

insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2021.

- 1.13. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$1.881.000,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos en salud dejados de pagar por el demandado al menor.
- 1.14. Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.15. No se incluyen intereses moratorios, por aplicación expresa del artículo 1617-3-4 del C. C.
- 1.16. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor HENRY MARTINEZ ESQUIVEL para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **20** HOY **30** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c754f288b476c37d20ecbd5d528aca232f977c8ba895d84618f5981c4dac1adb**
Documento generado en 29/03/2022 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>